

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de agosto).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### PUERTOS

Debiéndose llevar a cabo la información pública que previene el reglamento de 11 de julio de 1912, relativa a la petición hecha por el Ministerio de Gracia y Justicia para sanear y aprovechar, por la Colonia Penitenciaria del Dueso, las ocho porciones de marismas situadas en la bahía de Santoña, resguardadas por la carretera de Santoña a Cicero, cuyas superficies son de 130 hectáreas la marisma señalada con el número 1, de 75 hectáreas la número 2, de 5 hectáreas la número 3, de 70 la número 4, de 40 la número 5, de 10 la número 6, de 70 la número 7 y de 68 la número 8, se hace constar que dichas porciones de marismas afectan a las márgenes de las canales denominadas de Bóo, de Argoños, de Escalante y de Gama, en los Ayuntamientos de Santoña, Argoños, Escalante y Bárcena de Cicero, señalándose un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, para admitir en este Gobierno civil las reclamaciones de todos cuantos se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Sección Fomento dependiente de este Gobierno en la Jefatura de Obras públicas el proyecto de las obras, para que pueda ser examinado por los que deseen reclamar.

Santander, 16 de agosto de 1917.

El gobernador,

*Luis Richi y Molero.*

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del muelle embarcadero que la Junta de Obras del Puerto ha de construir en Somo, termine en la carretera provincial de Argoños al Puntal, en venta de Somo; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 14 de agosto de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de la provincia el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que en término municipal de Santa Cruz de Bezana han sido ocupados con motivo de las obras de la carretera de Mortera a Corbán, trozo segundo, el señor gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 28 del actual, a las nueve de la mañana, para verificar el pago, a los propietarios interesados, en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, con asistencia de los señores alcalde y secretario de la Corporación.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho día y hora concurran a percibir las cantidades que les correspondan.

Santander, 14 de agosto de 1917.—El jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Habiéndose redactado por la Junta de Obras del Puerto la reforma de las tarifas para derechos por uso de muelles, de vías férreas y de Dique seco de carena, y la creación de la tarifa de tinglados cerrados para mercancías, se publican a continuación en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de septiembre de 1912, fijando un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que las Corporaciones y particulares presenten en este Gobierno las observaciones que estimen oportunas.

Santander, 11 de agosto de 1917.

El gobernador,

*Luis Richi y Molero.*

## TARIFA NÚMERO 1

### Derechos por el uso de muelles

Sitios de atraque.—Muelles longitudinales o costados de los salientes, en la bahía o en las dársenas:

Tipos de percepción, por cada día, para barcos de las clases siguientes:

Menores de 50 toneladas de registro: de vela, 0,50 pesetas; de vapor, 5 pesetas.

Desde 50 a 99: de vela, 1; de vapor, 7,50.

Desde 100 a 199: de vela, 6,50; de vapor, 9.

Desde 200 a 399: de vela, 7,50; de vapor, 10.

Desde 400 a 599: de vela, 10; de vapor, 12,50.

Desde 600 a 799: de vela, 11,50; de vapor, 15.

Desde 800 en adelante: de vela, 12,50; de vapor, 20.

Sitios de atraque.—Frentes de los muelles salientes y longitudinales, número ex-quinto de Maliaño y 2.º de la Junta:

Tipos de percepción, por cada día, para barcos de las clases siguientes:

Menores de 200 toneladas de registro: de vela, 10 pesetas; de vapor, 12,50 pesetas.

Desde 200 a 299: de vela, 12,50; de vapor, 15.

Desde 300 a 599: de vela, 15; de vapor, 17,50.

Desde 600 a 999: de vela, 17,50; de vapor, 20.

Desde 1.000 a 1.499: de vela, 20; de vapor, 25.

Desde 1.500 a 1.999: de vela, 25; de vapor, 30.

Desde 2.000 a 2.499: de vela, 25; de vapor, 40.

Desde 2.500 en adelante: de vela, 25; de vapor, 50.

Santander, 12 de junio de 1917.—El ingeniero director, Gabriel Huidobro.

## TARIFA NÚMERO 4

### Para uso de las vías férreas

Por cada vagón de vía ancha o estrecha, vacío a cargado, que utilice las vías para dejar o tomar carga que adeude por la tarifa número 2, 1 peseta.

Por cada vagoneta de vía ancha o estrecha, vacía o cargada, que utilice las vías para dejar o tomar carga que adeude por la tarifa número 2, por día, 0,50 pesetas.

Por cada máquina de vapor de vía ancha, 1,50 peseta.

Por cada máquina de vapor de vía estrecha, 1,20 peseta.

Cuando el número de vagones exceda de cinco, se reducirá la tarifa a 0,75 pesetas por los vagones de vía ancha y a 0,60 pesetas para los de vía estrecha.

Los derechos serán dobles cuando las mercancías conducidas no adeuden por la tarifa número 2.

### Reglamento para la aplicación de la tarifa anterior

Artículo 1.º Las Compañías o particulares que deseen hacer uso de las vías, lo solicitarán, por escrito, del ingeniero director de las Obras del Puerto o del comisario del mismo, especificando el número de vehículos que han de utilizarlas y las vías que han de recorrer.

Art. 2.º Decretada la solicitud, el comisario del puerto expedirá una papeleta en la cual consignará la autorización. Esta papeleta deberá presentarse al guarda-muelles correspondiente.

Art. 3.º El pago de la tarifa en cuanto se refiere a los vagones sólo autoriza a pasar una sola vez de las vías particulares instaladas fuera de la zona de servicio a las vías de la Junta.

Art. 4.º Los vagones o vagonetas que se utilicen en el transporte de mercancías que adeuden por la tarifa número 2, realizando varios viajes y cargas sin salir de la zona

de servicio, pagarán la tarifa sencilla por cada día de trabajo.

Art. 5.º Si la mercancía transportada a que se refiere el artículo anterior no devengara por la tarifa número 2, los derechos serán dobles.

Art. 6.º Para los efectos de esta tarifa se entiende por vagoneta todo vehículo dispuesto para circular por vías férreas sin estar preparado para recibir la tracción mecánica.

Art. 7.º El ingeniero director o sus delegados dispondrán cuanto crean conveniente para el movimiento de los vehículos y buen orden de las operaciones.

Art. 8.º La Junta no responde de las averías que puedan ocurrir a los vehículos y sus mercancías ni de los accidentes personales.

Art. 9.º Los usuarios de las vías deberán adoptar las precauciones siguientes:

El movimiento de los vagones o de los trenes, sean estos arrastrados por fuerza animal o por máquina, se hará al paso de hombre o con más lentitud todavía si las máquinas empujan la cola del tren. En todo caso un hombre marchará por delante del tren por la entrevía, haciendo las señales que se estimen precisas para evitar accidentes.

Santander, 12 de junio de 1917.—El ingeniero director, Gabriel Huidobro.

### Reglamento y tarifas

#### del Dique seco de carena del puerto de Santander

Artículo 1.º La Junta de Obras del Puerto de Santander, en representación del Ministerio de Fomento, explota y administra, con sujeción a este reglamento y a las tarifas adjuntas, el Dique seco de carena construído al Este de la Dársena de Molnedo.

Art. 2.º La Junta no toma a su cargo ningún trabajo de reparación de los buques.—Autoriza a los armadores, capitanes o constructores que deseen hacer uso del Dique para carenar, limpiar o reparar por cuenta y riesgo de los mismos, y con arreglo a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Art. 3.º El consignatario, armador o capitán de buque que desee utilizar el Dique, lo solicitará del ingeniero-director de las Obras del Puerto, expresando en la petición el nombre del buque, la naturaleza del material del casco, la clase del motor, su nacionalidad, el nombre del capitán, del armador, del consignatario, el tonelaje aproximado, pies de eslora y manga y calado de popa y proa, día que debe entrar y reparaciones que debe efectuar.—Las oficinas entregarán a los interesados un certificado de esta inscripción, con el número de orden de entrada.

Son responsables del pago de los derechos, gastos de indemnización de averías, etc., que ocasione el buque en el Dique, los consignatarios, capitanes y armadores y el buque.—El pago se hará al día siguiente de haber salido el buque del Dique, o antes si tuviese que salir de este puerto, en las oficinas de la Junta, con las formalidades prevenidas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del reglamento vigente para uso de los muelles.

Ar. 4. Las maniobras de ingreso en el Dique se llevarán a cabo bajo la dirección del capitán del buque y del práctico del puerto que le acompañe, hasta el momento en que el buque quede amarrado a la entrada del dique.

Las maniobras del barco-puerta corresponden al capitán del Dique. El buque que entra deberá prestar todo el personal que reclame el capitán del Dique para estas maniobras y lo mismo a la salida.

Art. 5.º El buque deberá suministrar todo el personal de carpinteros de ribera y auxiliares que sean necesarios para colocar las escoras, cuñas, etc., aunque estas opera-

ciones se efectuarán bajo la dirección del contrasmaestre del Dique, y proporcionando la Junta el material necesario.

Art. 6.º Los buques que estén inscriptos en el «Lloyd's Register» pagarán por el tonelaje bruto que resulte de dicho registro, y, en otro caso, por el tonelaje total que indique la Patente Real del buque.

Art. 7.º El tipo mínimo para el pago de los derechos de Dique será de cuatrocientas toneladas. Pero si entraren o usaren el Dique a la vez dos, tres, cuatro o cinco barcos menores de cuatrocientas toneladas, se aplicará a éstos la tarifa con una rebaja de cuarenta, cincuenta, cincuenta y cinco o sesenta por ciento, respectivamente.

Los buques de la Armada nacional adeudarán la mitad de los tipos de la tarifa.

Art. 8.º No se permitirá el uso del Dique por varios usuarios a la vez, si previamente no se pusieran éstos de acuerdo, haciéndolo constar por escrito, para eximir a la Junta de toda responsabilidad por demoras o perjuicios que resultaren de la admisión simultánea de varios buques.

Art. 9.º No se cobra el tanto diario de permanencia los domingos ni días festivos, a no ser que se trabajase, para lo cual se necesitan las autorizaciones competentes.

Si se trabaja de noche en cualquier día de la semana se pagará media estada más.

Art. 10. A los buques que entren en el Dique con más de veinte toneladas de carga o lastre, se les computarán éstas como aumento de arqueo para el pago de los derechos de entrada y estada.

Art. 11. Las estadas empezarán a contarse desde las doce de la noche del día en que los buques hayan entrado en el Dique, siempre que éste quede achicado y en disposición de empezar los trabajos.

Pero si estas operaciones no se terminasen hasta el día o días siguientes al de la entrada, las estadas sólo se contarán desde el día y hora en que el Dique esté completamente preparado, o antes, desde el momento en que el buque anticipe o empiece sus trabajos de limpieza o sus reparaciones. Y si esto hubiere tenido efecto en el día de la entrada, las estadas no empezarán a contarse sino después de haberse terminado el mismo día.

Cada día de estada se entiende por veinticuatro horas, y día empezado pagará por completo.

El mínimo de percepción será el de la entrada y un día de estada.

Si después de dar agua al Dique para la salida de un buque no se llevara ésta a cabo, por cualquier causa imputable al buque, devengará la cantidad de 300 pesetas por la nueva achicada.

Art. 12. Deberán seguirse las instrucciones del capitán del Dique, tanto para efectuar la maniobra de entrada y salida, como durante la permanencia de los buques en el dique.

Art. 13. Se prohíbe hacer agujeros, partir leña, clavar estacas o hierros en los pisos o en el zampeado y, en general, cualquier obra que pueda causar deterioro en las fábricas o hacer uso de cualquier objeto perteneciente al Dique sin autorización del capitán del mismo.

Art. 14. Antes de la salida de un buque deberá su tripulación barrer y limpiar el piso del dique y llevar los residuos fuera de los límites del mismo. En su defecto, el capitán del Dique lo mandará hacer a expensas del buque.

Art. 15. Todas las averías ocasionadas en el Dique por los buques, tanto a su entrada como a su salida o durante su estancia, serán reparadas a sus expensas.

Art. 16. El orden de preferencia para entrar en el Dique será el que resulte del libro de registro de peticiones,

salvo las excepciones que se relacionan en el artículo siguiente. Pero quedará anulado todo permiso de que no se haya hecho uso en los dos días siguientes a la fecha en que esté expedido.

Art. 17. Tienen derecho preferente los buques de propiedad de la Junta de Obras del Puerto, los de la Armada nacional, los de gran calado que necesiten aprovechar mareas vivas, los vapores correos con salida fija y cualquier otro barco que esté dispuesto para entrar inmediatamente, si no lo estuvieren los que hubieren obtenido el permiso.

Art. 18. Si un buque tuviera precisión de entrar en el Dique por causa de algún accidente o avería grave, debidamente acreditada por el capitán del puerto o sus delegados, tendrá la preferencia sobre los que estuvieren inscriptos y que sólo traten de entrar por un simple reconocimiento o para reparaciones ordinarias.

Art. 19. Cuando entren varios buques al mismo tiempo en el Dique, el capitán de éste señalará el sitio que deberá ocupar cada uno.

Art. 20. Si el estado de reparación del buque o buques lo permitiera, cambiarán éstos de lugar cuando lo disponga el capitán del Dique. El tiempo que dure esta operación, así como el que se emplee en hacer entrar o salir otro buque, o mientras el Dique no quede en condiciones de continuar los trabajos interrumpidos, se descontará de la estada diaria. Los gastos de escoras, etc., ocasionados a un buque por hacerle cambiar de sitio en el Dique son de cuenta de la Junta.

Art. 21. Si entraran juntos dos o más buques para pintar, deberán esperarse o hacer simultáneamente la salida. No deberá entrar ningún otro buque hasta que concluyan aquellos sus operaciones, salvo algún motivo grave de averías o de pérdida de mareas para un buque de mucho calado.

Art. 22. Los buques que estén en Dique deberán sujetarse a las reglas que se dicten por la Administración, relativas a fuego y luces.

Art. 23. Mientras los buques permanezcan en el Dique la tripulación puede dormir a bordo, pero deberá retirarse a las ocho de la noche durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero; a las nueve, en marzo, abril, septiembre y octubre, y a las diez, en mayo, junio, julio y agosto. Después de las horas indicadas el guarda del Dique prohibirá la entrada.

Art. 24. La Junta no responde de ningún accidente o avería que sufran las personas, los buques, mercaderías, etcétera, sea cual fuere la causa que los ocasione en el uso del Dique, en maniobras, uso de los utensilios, aparatos, etcétera, suministrados por el Dique, salvo la responsabilidad que le alcance en su personal, con arreglo a la ley de Accidentes del trabajo, por motivos que sean imputables a la Dirección facultativa de las obras o a sus delegados.

Art. 25. Son aplicables a este servicio todos los preceptos del reglamento vigente de Policía y conservación de los muelles y Zona marítima del Puerto, en cuanto no se opongan a las prescripciones del presente.

Santander, 12 de junio de 1917.—El ingeniero director, Gabriel Huidobro.

## TARIFAS PARA EL USO DEL DIQUE

### TARIFA PRIMERA

#### Por la entrada del buque

Hasta 600 toneladas: 0,50 pesetas por tonelada.

De 601 toneladas a 2.000: 300 pesetas, más 0,15 por cada tonelada sobre las 600.

De 2.001 toneladas en adelante: 510 pesetas, más 0,04 por cada tonelada sobre las 2.000.

#### TARIFA SEGUNDA

##### *Estadas durante los cuatro primeros días*

Hasta 600 toneladas: 0,25 pesetas por tonelada y día.

De 601 toneladas a 2.000: 150 pesetas, más 0,08 por cada tonelada sobre las 600.

De 2.001 toneladas en adelante: 262 pesetas, más 0,02 por cada tonelada sobre las 2.000.

#### TARIFA TERCERA

##### *Estadas a partir del cuarto día*

Hasta 600 toneladas: 0,50 pesetas por tonelada y día.

De 601 toneladas a 2.000: 300 pesetas, más 0,15 por cada tonelada sobre las 600.

De 2.001 toneladas en adelante: 510 pesetas, más 0,04 por cada tonelada sobre las 2.000.

#### NOTAS

1.<sup>a</sup> A contar del cuarto día la Junta aplicará discrecionalmente la tarifa 3.<sup>a</sup>, pudiendo introducir en cada caso una rebaja que no exceda del 50 por 100, y atendiendo a las circunstancias del buque, de la reparación que en él se ejecute, de los pedidos que haya para entrar en el dique y demás que la Junta estime pertinentes.

2.<sup>a</sup> En el precio de entrada van comprendidas las escoras, almohadas y cuñas. Las que se utilicen o rompan se pagarán con arreglo a tarifa. Las operaciones para fijar las cuñas, almohadas y escoras, así como los tacos o clavazón, etcétera, son de cuenta del buque, entendiéndose que deben emplearse los cuatro carpinteros que pone la Junta al servicio del Dique, como en las maniobras del barco. Deberán emplearse los cuatro marineros de servicio permanente. Los jornales que devengue este personal mientras se ocupe en estas maniobras, se cargarán en la cuenta del buque.

Santander, 12 de junio de 1917.—El ingeniero director, Gabriel Huidobro.

#### TARIFA NÚMERO 9

##### **Para uso de tinglados cerrados para mercancías.**

Por metro cuadrado de ocupación por día, durante los tres primeros días, 0,05 pesetas.

Por metro cuadrado desde el cuarto día al noveno inclusive, 0,10 pesetas.

A contar del día décimo, 0,25 pesetas.

Santander, 12 de junio de 1917.—El ingeniero director, Gabriel Huidobro.

##### **Reglamento para la aplicación de la tarifa anterior**

Artículo 1.<sup>o</sup> El consignatario o armador que se proponga utilizar el tinglado o muelle cubierto, lo solicitará del ingeniero director, especificando en metros cúbicos y en peso, aproximadamente, la cantidad y clase de mercancías que se han de depositar.

Art. 2.<sup>o</sup> El encargado del muelle señalará el espacio en que se ha de colocar la mercancía.—El peticionario se encargará de colocarla y apilarla, no excediendo el depósito de 3,40 metros de altura.—No se admiten en el depósito materias inflamables o explosivas.—Los depositan-

tes serán responsables de los daños que causen a la carga o descarga o mal apilamiento de la mercancía.

Art. 3.<sup>o</sup> El arbitrio y primer plazo que fija la tarifa empezará a contarse al día siguiente de haberse depositado la mercancía.—Todos los plazos se contarán por días completos oficiales de 24 horas, y cualquier fracción de día se contará como día completo.

Art. 4.<sup>o</sup> En la medición del espacio ocupado no se descontarán los claros que para servicio del depósito queden entre varias pilas correspondientes a un mismo permiso.

Art. 5.<sup>o</sup> La Junta se encarga de la custodia de la mercancía desde que ésta quede apilada hasta que empiece a recogerla el receptor y aun después si la operación de recoger la mercancía no quedara terminada en un día; pero sin responder por averías de géneros o frutos o por pérdida de la mercancía en caso de incendios, asonadas, motines, u otros fortuitos.

Art. 6.<sup>o</sup> Queda anulado todo permiso del cual no se haya hecho uso en los tres días siguientes a la fecha en que esté expedido.

Art. 7.<sup>o</sup> Si por acumulación de mercancías hubiera que disponer de algún espacio ya ocupado por mercancías que estuvieran más de seis días, los agentes de administración podrán disponer de ellos, trasladándolas a lugar seguro por cuenta del dueño, siempre que se haya avisado a éste con 48 horas de anticipación.

Art. 8.<sup>o</sup> La recaudación de este impuesto se hará en la forma prevista en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> del reglamento para la aplicación de las tarifas 1 y 2 para uso de muelles.

Art. 9.<sup>o</sup> En caso de morosidad para el pago de derechos o multas o de averías o daños causados por los usuarios del muelle cubierto, se procederá gubernativamente, primero por la Junta y, en caso necesario, por la autoridad que corresponda, contra el consignatario o receptor, como conviniese a la Junta, y por las reglas o procedimientos que en este caso emplea la Hacienda pública.

Art. 10. Es aplicable a los muelles y tinglados cubiertos, en cuanto no se oponga a este reglamento, el vigente de servicio, policía y conservación de los muelles y zona marítima del puerto de Santander.

Art. 11. Esta tarifa empezará a regir treinta días después de haberse publicado, con la orden de aprobación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander, 12 de junio de 1917.—El ingeniero director, Gabriel Huidobro.

## Audiencia provincial de Santander

Listas definitivas de jurados del partido judicial de REINOSA que, en concepto de cabezas de familia y capacidades, han de funcionar durante el próximo año de 1918.

#### JURADOS

##### *Cabezas de familia*

1. Marcelino Sáinz Fernández, Aldueso.
2. Victoriano Alvarez Fernández, Bolmir.
3. Pedro Calderón Gutiérrez, ídem.
4. Emilio Lucio García, ídem.
5. José Gutiérrez Hoyo, Cañeda.
6. Angel Muñoz Ruiz, ídem.
7. Emilio Hoyos Seco, Celada.
8. Francisco Ortega Bárcena, ídem.
9. Nicanor Peña Palacios, ídem.

10. Gregorio Rodríguez González, Cervatos.
11. Eduardo Rodríguez González, ídem.
12. Juan Gutiérrez Gómez, Fresno.
13. Felipe López Ruiz, ídem.
14. Afrodisio Torices Palacios, ídem.
15. Manuel Alonso Moreno, Matamorosa.
16. Félix Crespo Mantilla, ídem.
17. Pedro Moreno Crespo, ídem.
18. Gerardo Ruiz López, ídem.
19. Timoteo Gómez Obeso, Nestares.
20. José García Ruiz, Requejo.
21. Ramón Seco de los Ríos, Villaescusa.
22. Calixto Ahumada Ahumada, labrador, Llano.
23. Modesto Gutiérrez Gutiérrez, ídem, ídem.
24. Francisco Gutiérrez Ruiz, ídem, Las Rozas.
25. Emilio Lantarón Gutiérrez, ídem, ídem.
26. Justo Landeras Gutiérrez, ídem, ídem.
27. Manuel Jorrín González, ídem, ídem.
28. Pedro Seco Mantilla, ídem, ídem.
29. Norberto Mantilla Argüeso, ídem, ídem.
30. Gregorio Barros García, ídem, Arroyo.
31. Juan Lantarón Alvarez, ídem, ídem.
32. Domingo Díaz Gutiérrez, ídem, ídem.
33. Agustín Garmendia Rodríguez, industrial, V. Nueva.
34. Pedro Hoyos Seco, labrador, La Haya.
35. Fermín Hoyos Calderón, ídem, Henestrosas.
36. Mariano Jorrín Calderón, ídem, Reinosilla.
37. Pedro López Gómez, ídem, Quintanilla.
38. José López González, ídem, Henestrosas.
39. Marcelino Morante Seco, industrial, ídem.
40. Acisclo Martínez González, labrador, Camesa.
41. Angel Pozo Gutiérrez, ídem, Henestrosas.
42. Felipe Rodríguez Hoyos, ídem, San Martín.
43. Agustín Rodríguez Seco, ídem, ídem.
44. Juan Manuel Revilla Seco, ídem, Cuenca.
45. Benito Rodríguez Hoyos, ídem, La Haya.
46. Nicanor Gómez Garrido, ídem, Arantiones.
47. Eleuterio Hernando Fernández, ídem, ídem.
48. Mariano Bárcena, ídem, ídem.
49. Pedro Ahumada Cuesta, ídem, Arenillas.
50. Dionisio Peña López, ídem, Allende el Hoyo.
51. Arsacio Ruiz Bernal, ídem, Polientes.
52. Víctor Cuesta Lucio, ídem, ídem.
53. Félix Bárcena López, ídem, Sobrepeña.
54. Julián Bárcena Izquierdo, ídem, ídem.
55. Pedro Amigo Peña, ídem, ídem.
56. Esteban López Gutiérrez, ídem, Soto Rucandio.
57. Gregorio Fernández Ruiz, ídem, Susilla.
58. Luis Ruiz Fernández, ídem, ídem.
59. Lucas Ruiz y Ruiz, ídem, ídem.
60. Rufino González Lucio, ídem, ídem.
61. Bruno Alonso González, ídem, Villamoñico.
62. Isidro González González, ídem, ídem.
63. Cirilo Gutiérrez Macho, ídem, ídem.
64. Román García Alonso, ídem, ídem.
65. Isidro Millán Herrero, ídem, Villanueva.
66. Ceferino Santiago García, ídem, ídem.
67. Ramón Campo Cosío, ídem, Arroyal.
68. Antonio Campo Cosío, ídem, Sotillo.
69. Modesto Díez Gutiérrez, ídem, Hormiguera.
70. Eugenio Fernández Fernández, ídem, Bustidoño.
71. Segundo Gómez García, ídem, Arroyal.
72. Pedro Rodríguez Rodríguez, ídem, ídem.
73. Francisco Seco Ortega, ídem, San Andrés.
74. Angel Bañuelos Torre, empleado, Pesquera.
75. Miguel Barrio Cuevas, jornalero, ídem.
76. Cipriano Cuevas Gutiérrez, ídem, ídem.
77. Eladio Fernández y Fernández, labrador, ídem.
78. Timoteo Peral Proaño, jornalero, ídem.
79. Leoncio Garrido Sáinz, industrial, ídem.
80. Celedonio Alonso Ortiz, comercio, Reinosilla.
81. Pío Calderón Gutiérrez, ídem, ídem.
82. Manuel Caballero Sánchez, industrial, ídem.
83. Sabino Díez Altuna, empleado, ídem.
84. Manuel Díez Fernández, comercio, ídem.
85. Marcelino Herrasti Amenabar, ídem, ídem.
86. Ireneo Fernández Herrero, carpintero.
87. Marcelino Fernández Cobo, dependiente, ídem.
88. Dionisio Gallego de la Rosa, comercio, ídem.
89. Emilio Gutiérrez Lantarón, cafetero, ídem.
90. Julián González Mantilla, herrador, ídem.
91. Camilo Gómez González, ídem, ídem.
92. Angel González Jorrín, labrador, ídem.
93. Gumersindo García Bustamante, comercio, ídem.
94. Julián González Martínez, ídem, ídem.
95. José Ibáñez González, ídem, ídem.
96. Vicente Mollol Cuesta, ídem, ídem.
97. Gregorio Morante Ruesga, Molinero, ídem.
98. Pío Obeso Macho, comercio, ídem.
99. Eduardo Pérez Fernández, cocinero, ídem.
100. José Ríos García, propietario, ídem.
101. Félix Ruiz García, comercio, ídem.
102. José Ruiz González, jornalero, ídem.
103. Alejandro San, comercio, ídem.
104. Manuel Sáiz Gutiérrez, ídem, ídem.
105. Jerónimo Salas Abad, carretero, ídem.
106. Santiago Terceño Morante, comercio, ídem.
107. José Revuelta Ruiz, ídem, ídem.
108. Guillermo Barrio Fernández, labrador, Izara.
109. Domingo Bravo Bravo, ídem, La Población.
110. Ramón Celis González, ídem, Naveda.
111. José Celis Herta, ídem, Paracuelles.
112. Rafael Díez y Díez, Villacantid.
113. Cecilio Cayón Rodríguez, ídem, Abiada.
114. Benigno Cayón Rodríguez, industrial, Loto.
115. Miguel Carrera Díez, labrador, ídem.
116. Angel Díez Santiago, labrador, Villar.
117. Cipriano Fernández Francisco, ídem, Espinilla.
118. Cipriano Fernández Obeso, ídem, Suano.
119. José García Gutiérrez, ídem, Camino.
120. José García Díez, ídem, Entrambasaguas.
121. Clemente García Díez, ídem, Argüeso.
122. Agustín García Fernández, ídem, Ormas.
123. Pedro García Santiago, ídem, Naveda.
124. José Antonio García López, ídem, Ormas.
125. Vicente García Obeso, ídem, Salces.
126. Cipriano García Gutiérrez, ídem, Villar.
127. Constantino García González, ídem, Izara.
128. Clemente González López, ídem, Argüeso.
129. Manuel Argüeso Gutiérrez, ídem, Servillejas.
130. Braulio Alvarez Peña, ídem, Bustamante.
131. Ricardo Alvarez González, ídem, La Costana.
132. Francisco Díez García, ídem, Corconte.
133. Pedro Fernández Landeras, ídem, Orzales.
134. Ramón Fernández Vielba, ídem, Lanchares.
135. Pedro Fernández Landeras Ceballos, ídem, Orzales.
136. Julián Gutiérrez Gutiérrez, ídem, La Población.
137. Ignacio González Sáinz, ídem, Villasuso.
138. Tomás Fernández Macho, ídem, Santamaría.
139. César Ruiz Fernández, ídem, Aguayo.
140. Leocadio Gutiérrez González, ídem, ídem.
141. Desiderio Osoro Fernández, ídem, Santamaría.
142. Ceferino Calderón González, ídem, Santiurde.
143. Eugenio Gutiérrez Fernández, ídem, ídem.
144. Cesáreo Gutiérrez González, ídem, ídem.
145. Perfecto Sáinz Montes, ídem, ídem.

146. Lucas Calderón Fernández, ídem, Lantueno.
147. Martín García Fernández, ídem, Río seco.
148. Eloy Fernández Fernández, ídem, ídem.
149. Angel González Hoyos, ídem, Somballe.
150. Federico Hoyos González, ídem, ídem.

#### Capacidades

1. Melitón Fernández Sáinz, exconcejal, Aldueso.
2. Santos Gómez García, concejal, Bolmir.
3. Marcelo Mantilla Arenas, ídem, ídem.
4. Fermín Obeso Macho, ídem, ídem.
5. Mauricio Jorrín Muñoz, exconcejal, Cervatos.
6. Pedro Gómez Jorrín, ídem, Fontecha.
7. Julián Celis García, ídem, Fresno.
8. Crispulo Zubelzu Puente, concejal, Horna.
9. Antonio González Gutiérrez, exjuez, Matamorosa.
10. Apolonio Mantilla Gutiérrez, exconcejal, ídem.
11. Francisco Rodríguez Rodríguez, concejal, Requejo.
12. Luciano Rodríguez Peña, maestro, Retortillo.
13. Nicolás Pérez Gutiérrez, concejal, Villaescusa.
14. Felipe Seco Rábago, concejal, Medianedo.
15. Gregorio Lantarón Alvarez, ídem, Quintanilla.
16. Francisco Gutiérrez Alvarez, ídem, Llano.
17. Laureano Mantilla Gutiérrez, ídem, Arroyo.
18. Manuel Gutiérrez Lucio, exconcejal, Llano.
19. Jesús Pacheco López, ídem, Arroyo.
20. Julián Rodríguez Bravo, 2.º teniente, Sta. Olaya.
21. Graciano Hoyo Seco, concejal, La Haya.
22. Victoriano Rodríguez Rodríguez, ídem, Olea.
23. Eusebio Calderón Fernández, ídem, Henestrosas.
24. Jerónimo Bravo Tejada, exfiscal, ídem.
25. Anastasio Calderón Sierra, exconcejal, Camesas.
26. Primitivo Calderón Landeras, ídem, Hoyos.
27. Víctor González González, ídem, Matarrepudio.
28. Felipe Gómez Pozo, ídem, Castrillo.
29. Nicolás García Bustamante, alcalde, Ruijas.
30. Nicasio Montero Montero, 2.º teniente, Villaescusa.
31. Clemente Fernández, concejal, Sobrepeña.
32. Remigio Gutiérrez Ruiz, ídem, Coroneles.
33. Cipriano González, ídem, Bustillo.
34. Eleuterio Hernando Ruiz, ídem, Arantiones.
35. Lorenzo Ruiz Sáenz, exconcejal, Soto.
36. Crisanto Ibáñez Postigo, ídem, Bárcena.
37. Tomás Alvarez Seco, suplente del juez, Arroyal.
38. Antonio Ruiz López, exfiscal, Arcera.
39. Juan Seco Alvarez, ídem, Arroyal.
40. Felipe Seco Rodríguez, ídem, ídem.
41. Ricardo Cuevas y Cuevas, exconcejal, Pesquera.
42. Segundo Fernández Fernández, concejal, ídem.
43. Lucas Fernández Cuevas, exconcejal, ídem.
44. Aquilino García Fernández, ídem, ídem.
45. Francisco González Ruiz, ídem, ídem.
46. Hilario López Santiago, concejal, ídem.
47. Manuel Monasterio Bilbao, ídem, ídem.
48. Manuel Argüeso Argüeso, exfiscal, Reinosa.
49. Manuel Arenal Cano, exconcejal, ídem.
50. Saturnino Campo Ahumada, ídem, ídem.
51. Mariano Caíña Díez, concejal, ídem.
52. Faustino García García, exconcejal, ídem.
53. Eugenio Gallego Ramos, ídem, ídem.
54. Demetrio Gutiérrez Obeso, ídem, ídem.
55. Tomás Martínez Ruiz, ídem, ídem.
56. Emilio Mantilla Mesones, ídem, ídem.
57. Eladio Macho Mora, concejal, ídem.
58. Julio Obeso García, exconcejal, ídem.
59. Manuel Pérez Arenal, concejal, ídem.
60. Antonino Rodríguez Díez, ídem, ídem.
61. Sebastián Revuelta Martínez, ídem, ídem.

62. Mariano Rodríguez Nieto, exconcejal, ídem.
63. Antonio Sáiz Moral, concejal, ídem.
64. José Luis Terceño Terceño, ídem, ídem.
65. Angel Carrera Pereda, exjuez, Soto.
66. Ceferino Díez y Díez, exconcejal, Abiada.
67. Raimundo Fernández Róiz, exfiscal, Soto.
68. Cipriano Lozano Fuente, exconcejal, Argüeso.
69. Emilio González Fernández, alcalde, Lanchares.
70. Andrés López Fernández, concejal, Villasuso.
71. Antonio López Fernández, ídem, Quintana.
72. Ezequiel Fernández Sáinz, ídem, Aguayo.
73. Vidal Osoro Fernández, ídem, ídem.
74. Aurelio Gutiérrez González, exconcejal, Santiurde.
75. José Cuevas Gutiérrez, concejal, ídem.

—∞—

Listas definitivas de los jurados del partido judicial de SANTOÑA que, en concepto de cabezas de familia y capacidades, han de funcionar durante el próximo año de 1918.

#### JURADOS

##### Cabezas de familia

1. Angel San Emeterio Cagigas, labrador, Argoños.
2. Regelio Alonso Arruza, ídem, ídem.
3. Celestino Alonso Arruza, ídem, ídem.
4. Vicente Hazas Santiuste, ídem, ídem.
5. Tomás Salas Hazas, ídem, ídem.
6. Fernando Samperio Firirda, ídem, ídem.
7. Angel Albajara Puente, ídem, Arnuero.
8. Lope Astuy Marechaga, industrial, Isla.
9. Raimundo Bra Abascal, ídem, Castillo.
10. Juan Casanueva Zubieta, labrador, ídem.
11. Manuel Camino Torre, ídem, ídem.
12. Ramón Edilla Pineda, ídem, ídem.
13. Julián González Hontañón, industrial, ídem.
14. José Madrazo Gómez, panadero, Isla.
15. Isidro Madrazo Pérez, industrial, Castillo.
16. Cirilo Menezo Menezo, ídem, ídem.
17. Serafín Rueda Díez, ídem, ídem.
18. Manuel Albo Fernández, labrador, Moncalián.
19. Ambrosio Ayesta Pedraja, ídem, Adal.
20. Gerardo Hazas San Pedro, ídem, Ambrosero.
21. Pedro Hedilla Collado, ídem, ídem.
22. Gerardo Moncalián Gómez, ídem, ídem.
23. Isidoro Peña Díaz, ídem, Bárcena.
24. Víctor Rugama Peña, ídem, Cicero.
25. Anastasio Trujeda Mogro, propietario, ídem.
26. Pedro Zorrilla Fragua, labrador, ídem.
27. Lino Incera San Román, ídem, ídem.
28. Juan Madrazo Gómez, ídem, Ajo.
29. Pedro Alonso Escudero, ídem, Güemes.
30. Antonio Carral Villanueva, propietario, Ajo.
31. Celedonio Cuesta Quintanilla, ídem, Güemes.
32. Fermín Cueto Viadero, ídem, Ajo.
33. Gervasio Fernández Güemes, ídem, Asón.
34. Generoso Gómez Canales, ídem, ídem.
35. Máximo Gómez Munar, ídem, Güemes.
36. José Menezo Menezo, industrial, ídem.
37. Benito Ortiz Crespo, propietario, ídem.
38. Cirilo Pellón Güemes, ídem, Ajo.
39. Manuel Terralva Pérez, carpintero, ídem.
40. Agustín Ajo Canales, propietario, Hornedo.
41. José Aja Fernández, ídem, Término.
42. Nonito Fernández Regato, ídem, Navajeda.
43. Antonio García Trueba, ídem, Entrambasaguas.
44. Escolástico Gómez Torres, ídem, Término.
45. Amalio Otí Santander, ídem, ídem.

46. Gaspar Pellón Manuz, ídem, Navajeda.
47. Eustaquio Soto Ortiz, ídem, Hornedo.
48. José Angel Sarabia Cueto, labrador, Entrambasaguas.
49. Gabino Trueba Solana, propietario, ídem.
50. Damián Cubillas Vega, labrador, Escalante.
51. Pedro Palacios Sierra, ídem, ídem.
52. Luis San Pedro Somoza, ídem, ídem.
53. Aurelio Sierra Rey, ídem, ídem.
54. Martín Alonso Solórzano, ídem, Beranga.
55. Tomás Aja Arnáiz, ídem, Hazas.
56. Alfredo Corrales Corrales, labrador, Beranga.
57. Pedro Renedo Oceja, propietario, ídem.
58. Manuel Toca Fernández, labrador, Hazas.
59. Cesáreo Urlanga Portilla, ídem, Beranga.
60. Angel Gándara Acebo, propietario, Liérganes.
61. Pedro Arenal Gómez, industrial, Pámanes.
62. Antonio Liaño Navedo, labrador, ídem.
63. José Avellano Perojo, ídem, Liérganes.
64. Manuel Lavín Mazos, industrial, ídem.
65. Angel Lavín Durante, labrador, ídem.
66. Martín Gándara Acebo, propietario, ídem.
67. Francisco García Lavín, ídem, ídem.
68. Ricardo Lavín Laso, labrador, ídem.
69. José Otí Riaño, propietario, ídem.
70. José Bedia Puente, labrador, Elechas.
71. José Barquín Castanedo, ídem, Rubayo.
72. José Bolívar Sánchez, ídem, Setién.
73. José Castanedo Agüero, ídem, Rubayo.
74. Carlos Coterón Pérez, ídem, Agüero.
75. Amalio Cagigas Solaesa, ídem, Elechas.
76. Eugenio Díez Agüero, Industrial, Pontejos.
77. Angel Díez Bedia, labrador, ídem.
78. Braulio Guerra Pellón, ídem, Setién.
79. Prudencio Ruiz Cagigas, industrial, Rubayo.
80. Faustino Villegas García, propietario, Hermosa.
81. Nicasio Gómez García, comercio, Solares.
82. Jesús Tolosa Echegaray, industrial, Valdecilla.
83. José Castanedo Cavada, ídem, Hermosa.
84. Ricardo Bedia Santiago, ídem, Heras.
85. Francisco Trueba Tío, delineante, Solares.
86. Eduardo Martínez Gándara, propietario, Valdecilla.
87. Electo Torcida Herrera, industrial, Solares.
88. Julián Quintanilla Barquín, propietario, S. Salvador.
89. Alfredo Oria Aguilera, ídem ídem.
90. Lorenzo Alonso Güemes, panadero, Meruelo.
91. José Crespo Maza, labrador, ídem.
92. Francisco Cueto Puente, ídem ídem.
93. Antonio Lavín Casanueva, ídem ídem.
94. Avelino Ortiz Hoz, ídem ídem.
95. Miguel Pérez Acebo, cantero, ídem.
96. Manuel Setién Palacio, labrador, ídem.
97. Pedro Sierra García, ídem ídem.
98. Francisco Gómez Rapado, propietario, Miera.
99. Manuel Acebo Pérez, industrial, ídem.
100. David Higuera Pérez, ídem ídem.
101. Cándido Gómez Ruiz, propietario, ídem.
102. Braulio González Castanedo, labrador, Noja.
103. Sotero Lavín Fernández, ídem ídem.
104. José López Cabanzo, ídem ídem.
105. Vicente Agudo Miranda, jornalero, Penagos.
106. José Calleja Velasco, labrador, Arenal.
107. Alberto Gandarillas Mazo, ídem Penagos.
108. Manuel Martínez Arenal, ídem ídem.
109. Santos Prieto Cuesta, ídem ídem.
110. Ricardo Sáinz Ortiz, ídem ídem.
111. Ricardo Velasco Sotorrió, ídem ídem.
112. José Fernández Llama, ídem, Loreda.
113. Miguel Colina Díez, ídem, Langre.

114. Claudio Gándara Fernández, ídem, Carriazo.
115. José Gómez Herrero, ídem, Langre.
116. Ramiro Pontón Vega, ídem, Somo.
117. Felipe Ruiz Herrero, ídem, Langre.
118. Mariano Viadero Sierra, ídem ídem.
119. Angel Gómez López, ídem, Cubas.
120. Felipe Llano Sarabia, ídem, Anero.
121. José Trueba Trecha, ídem ídem.
122. Joaquín Vega Arnáiz, ídem, Hoz.
123. Victoriano Aja Gómez, industrial, Riotuerto.
124. José García Martínez, ídem ídem.
125. Eugenio Gómez Gómez, ídem ídem.
126. Pedro Gomez Madrazo, cantero, ídem.
127. Joaquín Higuera López, industrial, ídem.
128. Lucas Lombana Barquín, ídem ídem.
129. Marcelino Monte Arche, ídem ídem.
130. José Mier Vega, cantero, ídem.
131. Fernando Pardo Abascal, propietario, ídem.
132. Daniel Rubalcaba Lombana, industrial, ídem.
133. Manuel Blanco Abascal, comerciante, Santoña.
134. Gonzalo Borge Fuente, industrial, ídem.
135. Lorenzo Cadelo Cobo, propietario, ídem.
136. Agustín Cenacorta Landa, industrial, ídem.
137. Ricardo Díez Severo, ídem, ídem.
138. Alejandro García Ortiz, propietario, ídem.
139. Ricardo Meléndez Beltrán, impresor, ídem.
140. Juan Mier Pérez, industrial, ídem.
141. Antonio Agasón Torre, zapatero, ídem.
142. Agustín Piedra Maza, industrial, ídem.
143. Angel Rueda San Román, ídem, ídem.
144. Angel Secada Bringas, propietario, ídem.
145. Juan Terán León, cortador, ídem.
146. Ramón Bada Mier, comercio, Solórzano.
147. Generoso Cuero López, labrador, Riaño.
148. Juan Fernández Hoyo, ídem, Solórzano.
149. Ramón Solar Madrazo, ídem, Riaño.
150. Feliciano Valdés Coteró, ídem, Solorzáno.

#### Capacidades

1. José Blanco Otero, concejal, Argoños.
2. Benito Rodríguez Cubillas, ídem, ídem.
3. Gregorio Palacio Quintana, ídem, ídem.
4. Francisco Abascal Marco, exconcejal, Soano.
5. Eugenio Cubillas Solar, concejal, ídem.
6. Francisco Pérez Cantero, ídem, Castillo.
7. Luis Solar Casanueva, exconcejal, Isla.
8. Felipe Viadero Quintana, concejal, Arnuero.
9. Hipólito Bodega Rasines, exconcejal, Bárcena.
10. Felipe Castillo Carasa, ídem, ídem.
11. Santos Naveda Campos, exalcalde, Cicero.
12. Manuel Santiuste Zorrilla, concejal, Bárcena.
13. Angel Solana Castillo, ídem, Cecero.
14. Lázaro Incera Beci, exalcalde, ídem.
15. Eloy Carre Venero, exconcejal, Güemes.
16. Valentín Contreras Merino, ídem, Ajo.
17. Agapito Moncalián Campo, ídem, ídem.
18. Baldomero Perlacia Ruiz, concejal, Güemes.
19. Miguel Sarabia Fernández, exconcejal, ídem.
20. Joaquín Sierra Fernández, ídem, ídem.
21. Angel Cantera Diego, ídem, Navajeda.
22. Ildelfonso Fernández Reales, ídem, Término.
23. Santiago Pechero Rivas, concejal, Navajeda.
24. Tomás Péreda Begoña, industrial, Térmio.
25. Valeriano Trueba Cervera, concejal, Entrambasaguas.
26. Pantaleón Castro Castillo, ídem, Escalante.
27. Ezequiel Cubillas Vega, exconcejal, ídem.
28. Darío Jado Ocejo, ídem, ídem.
29. Francisco Ortiz Sáinz, ídem, ídem.

30. Enrique Pila Cubillas, ídem, ídem.
31. Severiano Riva Valle, concejal, ídem.
32. Ramón Arredondo Maza, ídem, Hazas.
33. Agustín Cuesta Quintanilla, ídem, Praves.
34. Federico Llama Gutiérrez, ídem, Beranga.
35. Francisco Oceja Isla, ídem, Hazas.
36. Facundo Setián Torriente, ídem, Liérganes.
37. Daniel Navedo Liaño, , exconcejal, Pámanes.
38. Fernando Abascal Acebo, concejal, Liaño.
39. Paulino Lavín Acebo, ídem, ídem.
40. Manuel Lavín Durante, ídem, ídem.
41. Claudio Recio Mediavilla, ídem, ídem.
42. José Cagigas Hoyos, exconcejal, Orejo.
43. Higinio Gándara Herrera, concejal, Gajano.
44. Braulio Navarro Villa, ídem, Setián.
45. Juan María Soto Cagigas, ídem, Agüero.
46. Claudio Torre Castanedo, exconcejal, Setián.
47. Joaquín Gándara Portilla, concejal, Solares.
48. José Cabarga Durante, ídem ídem.
49. José Luis Hoz Gutiérrez, ídem ídem.
50. Fernando Haro Diego, exconcejal, Ceceñas.
51. Rafael Bernardo Lastra, ídem, Solares.
52. Francisco Granel Cabarga, ídem ídem.
53. Eugenio Basa Pérez, ídem, Meruelo.
54. Avelino Blanco Quintana, concejal, ídem.
55. Cayetano Cueto Alonso, ídem ídem.
56. Manuel Díez Cereceda, exconcejal ídem.
57. Juan Jorganes Lázaro, ídem ídem.
58. Manuel Munar Prieto, ídem ídem.
59. Felipe Sotero González, concejal, ídem.
60. Adriano Vega Fernández, exconcejal ídem.
61. Cándido Lavín Maza, concejal, Miera.
62. Enrique Humara Gómez, ídem ídem.
63. Santiago Torre Incera, Noja.
64. Juan Gómez Ruigómez, ídem.
65. Simón Cubillas San Miguel, ídem.
66. Manuel Agudo Cobo, concejal, Cabárceno.
67. Lucio Calleja Velasco, exconcejal, Arenal.
68. Lucio Cayón Velasco, concejal, Penagos.
69. José B. Fernández Zabala, ídem, Arenal.
70. José García Roiz, exconcejal, Cabárceno.
71. Domingo Alonso Hoz, concejal, Castanedo.
72. Manuel Serna Roqueñí, ídem, Riotuerto.
73. Higinio Muñoz Toca, maestro, ídem.
74. Enrique Ruiz Torriente, bachiller, ídem.
75. José Lain Guío, profesor, Santoña.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis García Palacio, juez municipal de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que por el procurador don Ambrosio Herrera, en nombre y con poder de doña Antonia Villabona de Tarazona, como heredera de don Simón Gómez, se ha presentado en este Juzgado demanda de conciliación entre otros hermanos contra don Gregorio y don José de la Roza y Heredia, como herederos del señor marqués de Valbuena, sobre débito de nueve mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas e intereses, habiéndose señalado el día veinticinco del actual, hora de las once, en la Sala audiencia, sita en Valdecilla, para celebrar el acto.

Y con el fin de que tenga lugar la citación de dichos demandados, por ignorarse su paradero, se publica el presente en Medio Cudeyo a diez de agosto de mil novecientos diecisiete.—El juez municipal, Luis García.—Por su mandato, el secretario, José M.<sup>o</sup> Zavala.

Don Manuel Pérez Crespo, juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama a las personas que se crean dueñas de un rail y un lingote, de peso, respectivamente, de noventa y siete y treinta y ocho kilos, que se hallan depositados en las oficinas de la Guardia municipal de esta ciudad, por desconocerse quien sea su dueño, que fueron sustraídos en el año último, y por cuyo hecho estuvo procesado Baltasar Sánchez Gómez y se le condenó, para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado y justifiquen ser tales dueños para hacerse cargo de referidos rail y lingote, apercibiéndoles que, transcurrido dicho término, se reputarán del dominio del procesado y quedarán afectos al pago de las responsabilidades pecuniarias de indicada causa.

Santander, 10 de agosto de 1917.—El juez, Manuel Pérez Crespo.—El secretario, Juan Castrillo. 905-316

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Luena

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza titular de farmacéutico, dotada con el haber anual de 594 pesetas, pagadas trimestralmente, y además los servicios benéficos se abonarán por separado, valorando los medicamentos que se suministren a las familias comprendidas en las listas de pobres, que anualmente se entreguen con arreglo a lo prevenido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todo doctor o licenciado en Farmacia que quiera solicitarlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el día de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que el partido farmacéutico le componen 800 vecinos.

Luena y agosto 8 de 1917.—El alcalde, Ventura Díaz.

### Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Don Pablo Marina García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valdeprado del Río.

Hago saber: Que el día siete del mes actual desapareció de su domicilio, pueblo de Arcera, Narcisca Postigo González, esposa de Leandro Postigo, cuyas señas son las siguientes:

Edad sesenta y siete años, estatura un metro diez centímetros, color moreno, frente ancha, ojos grandes y negros; viste falda y blusa rojo oscuro y pañuelo negro, y, según noticias, se dirigió a la provincia de Palencia.

Por tanto, ruego y encargo a las autoridades procedan a la busca y captura de la misma y conducción a su domicilio.

Valdeprado del Río, a 14 de agosto de 1917.—Pablo Marina.

### Ayuntamiento de Tudanca

En dicho pueblo de Tudanca se halla prendada y en custodia la res siguiente:

Una becerra como de uno o dos años, pelo joso-oscuro, las gamas bien puestas, un poco levantadas; en el cuarto derecho, un marco confuso, que aparenta O; un campano pequeño pendiente de collar de alambre,

El que se crea su dueño puede recogerla del alcalde de dicho pueblo, previo pago de costos y gastos en término de quince días, contados de su inserción.

Tudanca, 12 agosto de 1916.—El alcalde, A. Crespo.